

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4215-2018

Fecha 26 de septiembre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Atentamente se les saluda de la ADESCO del cantón Santa Cruz la Milagrosa, municipio de Ilobasco, para realizar la petición para que nos vayan a revisar el sistema de agua potable ya que el agua que se recibe en las viviendas, nos está llegando con un problema de moho o manteca, desde hace 1 año y medio, le agradecemos su pronta respuesta ya que fue un proyecto realizado por el FISDL". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a la jefatura de la zona occidental información relacionada al proyecto con código "259220 INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERIO JOCOTE, CALERA, LOS RIVAS, MATAZANO Y LA MILAGROSA", recibiendo un informe que se incorpora en esta acta:

"Se informa que el día 20 de septiembre de 2018, se visitó el proyecto por parte de Ing. Salvador Rodríguez - Asesor en Desarrollo Local e Ing. Wladimir Salazar Del Cid- Asesor Municipal, ambos del FISDL, comenzando por la vivienda de un habitante de cantón Matazano, verificando que el agua con la que se habían abastecido del sistema contenía una película de aceite (ver Foto 1) la cual utilizan para los quehaceres de la casa. También se entrevistó a Presidente de la ADESCO Matazano quien manifestó que si recibían el agua en esas condiciones, pero de igual forma le daban el uso doméstico.

Luego visitamos la comunidad La Milagrosa específicamente a la presidenta de la ADESCO Ana Elsy Molina, informándole que debido a un reporte de la ADESCO de La Milagrosa, la estábamos visitando para constatar las condiciones del agua, manifestando ella, que desconocía lo del reporte a OIR FISDL y que afirmativamente, el agua les llegaba con aceite, pero que de esa forma le daban uso y a la fecha no habían tenido problemas. (Foto 2).

Luego se visitó siempre en la comunidad La Milagrosa la casa de otro habitante, quien manifestó que el agua les llegaba con aceite y que solo la usaban para la limpieza de la casa y del sanitario, que no la usaban para consumo. (Foto 3).

También se visitó otra vivienda, la cual también se apreciaba con aceite y manifestó que el agua la recibían así, por lo que la utilizaban solo para los quehaceres de la casa, no para consumo (Foto 4).

Y finalmente se visitó la casa de un miembro de la Junta de Agua quien también manifestó que el agua la recibían con aceite (Foto 5) y que la ocupaban para el uso doméstico, pero no para

Acta de Entrega de Información

consumo y que utilizaban poco, ya que están próximos al río Titihuapa y de ahí ocupan agua para lavar la ropa y bañarse.

De parte de Ing. Salvador Rodríguez se les explicó que ya se había hecho una limpieza al tanque, hace 6 meses y que se coordinaría con la Junta de Agua otra campaña de limpieza en el tanque y se informaría a la empresa realizadora, la situación del agua, para que hagan una inspección y se hagan las correcciones necesarias, para que disminuya o elimine el problema del agua con aceite.

Se concluye que se coordinará con la empresa realizadora Ing. Mauricio Angel Ochoa Molina, para que visite el proyecto para la verificación del problema del agua y que ejecute las actividades necesarias para la pronta mejora en calidad del servicio de agua del proyecto.

- 3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL

*Información requerida

Acta de Entrega de Información

4

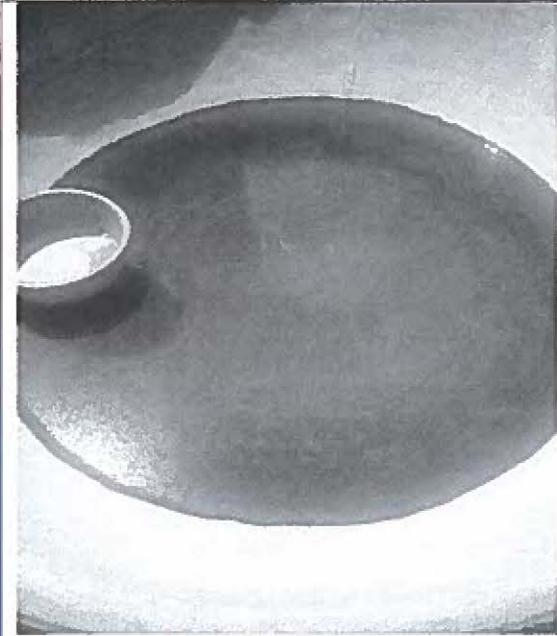


FOTO 1



FOTO 2

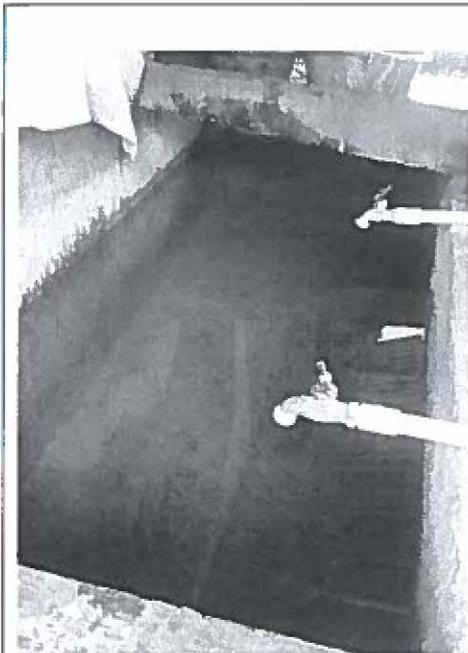
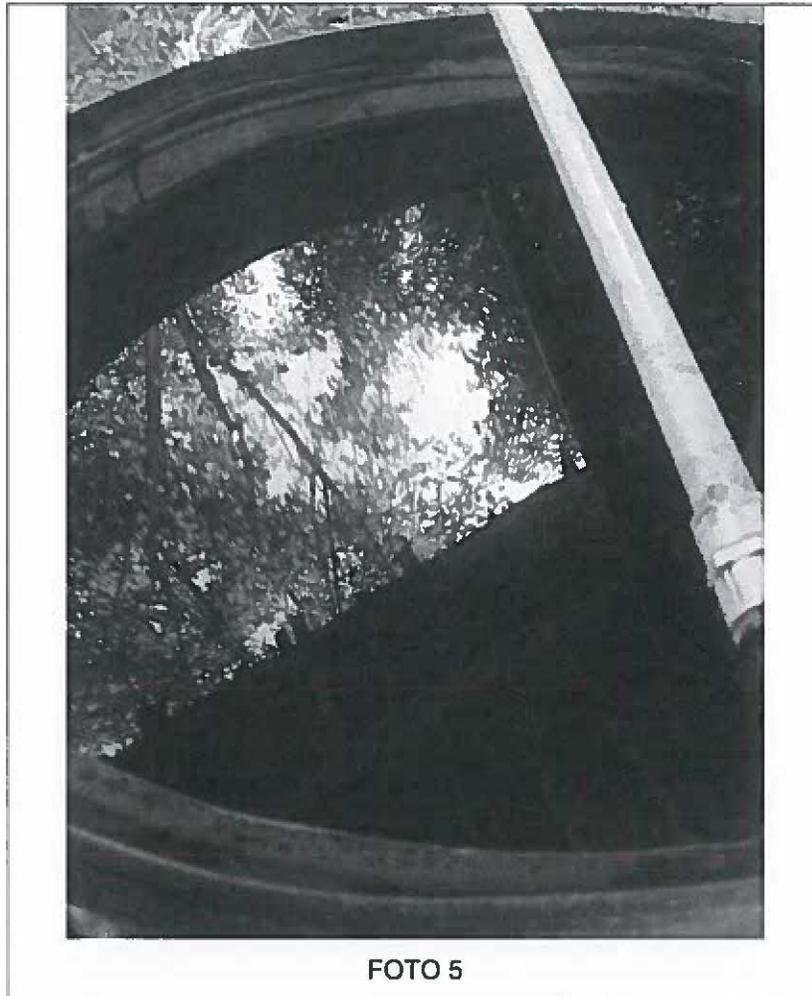


FOTO 3



FOTO 4

Acta de Entrega de Información



5